



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Comisión Nacional
Forestal

Expediente: DIT 0066/2019

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0066/2019**, presentada en contra de la **Comisión Nacional Forestal**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha **veinticinco de febrero de dos mil diecinueve**, el particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Comisión Nacional Forestal**, en la que manifestó lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

La Información correspondiente al Artículo 69 fracción VII inciso m correspondiente a arboles históricos y notables del país no está publicada por CONAFOR y en la correspondiente a Semarnat afirm que es atribución de la Conafor. Si eliminaron esa obligación con la autorización del INAI solicito la fundamentación y motivación correspondiente.” (sic).

Cabe señalar que la denuncia se presentó en este Instituto el veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, día considerado inhábil para este Instituto, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2019 y enero de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación veintiocho de enero de dos mil diecinueve, por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha **veintiséis de febrero de dos mil diecinueve**, se asignó el número de expediente **DIT 0066/2018** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados.

III. Con fecha **veintisiete de febrero de dos mil diecinueve**, mediante oficio número **INAI/SAI/0208/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Comisión Nacional
Forestal

Expediente: DIT 0066/2019

IV. Con fecha **primero de marzo de dos mil diecinueve**, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en los numerales Noveno, fracción II, y Décimo segundo, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia); la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados previno al particular para que en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, proporcionara la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo o artículos, así como la fracción correspondiente, apercibiéndolo que, de no proporcionar la información solicitada dentro del plazo otorgado, su denuncia sería desechada.

V. Con fecha **cuatro de marzo de dos mil diecinueve**, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados notificó al particular la prevención respectiva, mediante la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones.

VI. A la fecha del presente acuerdo no se ha recibido en este Instituto escrito alguno por parte del particular, mediante el cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

CONSIDERANDOS

Primero. El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

Segundo. Con fecha **cuatro de marzo de dos mil diecinueve**, mediante la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones, se notificó al particular el acuerdo de prevención dictado por la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, a efecto de que



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Comisión Nacional
Forestal

Expediente: DIT 0066/2019

señalara la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, ya que del análisis realizado a la denuncia, se advirtió que a través de la misma el particular se inconformó por una fracción inaplicable al sujeto obligado, por lo que fue necesario prevenir al denunciante, apercibido que en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada sería desechada.

El término señalado comenzó a correr el **cinco de marzo de dos mil diecinueve** y feneció el **siete de marzo del año en curso**, sin que se recibiera durante dicho término, escrito alguno del particular, por medio del cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

En este sentido, cabe señalar que los Lineamientos de denuncia, en su parte conducente, establecen lo siguiente:

Noveno. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

...

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo o artículos y, en su caso, la fracción que corresponda;

...

Décimo segundo. La Dirección General de Enlace competente **podrá prevenir al denunciante dentro del mismo plazo establecido en el numeral anterior, para que, en el plazo de tres días hábiles, subsane lo siguiente:**

...

II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

Esta prevención interrumpe el plazo para resolver sobre la admisión de la denuncia.

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...

II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior;

...

[Énfasis añadido]

Como se observa, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia debe cumplir, entre otros requisitos, con la descripción clara y precisa



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Comisión Nacional
Forestal

Expediente: DIT 0066/2019

del incumplimiento denunciado, especificando el artículo o artículos, así como la fracción o fracciones correspondientes, situación que no se cumplió en el caso que nos ocupa, por lo que fue necesario prevenir al denunciante.

No obstante, el particular no desahogó la prevención que le fue notificada dentro del término otorgado para tal efecto, por lo que **resulta procedente desechar la presente denuncia**, toda vez que se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia.

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos de denuncia.

Por otra parte, y toda vez que la denuncia que nos ocupa se refiere a la fracción VII del artículo 69 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es importante señalar que **dicha fracción se encuentra a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, tal y como lo disponen los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en los que se indica lo siguiente:

Anexo 2

Artículo 69. [...] los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

VII. En materia del medio ambiente y recursos naturales:

...

m) Información estadística sobre los árboles históricos y notables del país;

En cumplimiento de esta fracción, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicará por entidad federativa y de acuerdo con el Compendio de árboles históricos y notables de México, entre otros recursos, la información estadística sobre los árboles históricos y notables del país.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Comisión Nacional
Forestal

Expediente: DIT 0066/2019

De cada entidad federativa se incluirá el total de árboles que han sido identificados con la categoría de históricos, notables o notables e históricos. De cada árbol reportado se incluirá la especie o nombre científico y el nombre común.

Finalmente, se publicará la información sobre las bases de datos de las estadísticas realizadas, así como la información metodológica, técnica y normativa de éstas con la información en comento.

...

[Énfasis añadido]

En consecuencia, se orienta al particular a revisar la información publicada por dicha dependencia en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia y se le informa que, en caso de considerar que existe un incumplimiento en la misma, se encuentra en posibilidad de presentar la denuncia correspondiente.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra de la **Comisión Nacional Forestal**.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto obligado: Comisión Nacional
Forestal

Expediente: DIT 0066/2019

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil diecinueve.

Esta foja corresponde al Acuerdo de Desechamiento de la denuncia DIT 0457/2018, emitida por el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el doce de marzo de dos mil diecinueve.